

**CORRESPONDE:
EXpte. N° 0089/10**

VISTO:

La Ordenanza N° 2510/05 por la que se declara de Utilidad Pública y Pago obligatorio y se aprueba la contribución de mejoras de la obra de gas en las localidades de Oriente y El Perdido, partido de Coronel Dorrego; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se fija la imposición a los propietarios obligados mediante su percepción directa por parte de la Municipalidad.

Que a partir de la habilitación del servicio corresponde emitir los certificados de deuda a fin de que el municipio comience a percibir las obligaciones establecidas hasta la completa cancelación de la deuda generada por el financiamiento de las obras.

Que los frentistas podrán cancelar el pago mediante las modalidades previstas en la Ordenanza, en el Municipio en un único pago antes de la cesión de la deuda al Banco de la Provincia de Buenos Aires, ente a quien se ha dispuesto, de acuerdo a la normativa, la cesión de la recaudación y los certificados de deuda.

Que por intermedio de la citada entidad bancaria, los vecinos podrán acceder a un financiamiento especial, constituyendo ésta la otra alternativa de pago.

Que encontrándose ya ejecutado el 85% de las obras y cancelados las certificaciones presentadas, corresponde fijar el importe del valor de la obra por unidad de vivienda o inmueble frentista, el porcentaje a deducir por único pago ya mencionado y/o las exenciones que sean pertinentes para los casos de entidades de bien público y aquellas personas físicas para las cuales resulte pertinente un plan de pago especial.

Que para el caso de las instituciones sería conveniente establecer la eximición del pago de la Contribución de Mejoras de las Obras de Gas para una de sus partidas, debiendo acreditar la propiedad de la misma.

Que resulta sumamente conveniente establecer en un solo plexo normativo las cuestiones inherentes al pago de la obra de gas en las localidades de Oriente y El Perdido.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Fíjase en \$ 3.473 (Pesos tres mil cuatrocientos sesenta y tres) el valor de la obra ===== por Contribución de Mejoras por Obra de Gas por “Unidad de Vivienda o Inmueble” que deberán abonar los vecinos frentistas beneficiarios de la Obra de Gas en las localidades de Oriente y El Perdido, Partido de Coronel Dorrego.-

ARTÍCULO 2º) Fíjase en \$ 2.500 (Pesos dos mil quinientos) el pago de la Contribución ===== de Mejoras por Obra de Gas en las localidades de Oriente y El Perdido, Partido de Coronel Dorrego, a las personas físicas que acrediten y se constate por parte de la Dirección de Desarrollo Social que posean como único bien una vivienda familiar de uso propio y de ocupación permanente, y que el grupo familiar que habita en la misma no perciba un monto mayor al equivalente a la escala que a continuación se detalla:

GRUPO FAMILIAR	INGRESOS DEL GRUPO FAMILIAR
1 a 2 integrantes	2 Haberes Mínimos Jubilatorios
3 integrantes	2 Haberes Mínimos Jubilatorios más el 20%
4 integrantes	2 Haberes Mínimos Jubilatorios más el 40%
5 integrantes	2 Haberes Mínimos Jubilatorios más el 60 %
6 o más integrantes	2 Haberes Mínimos Jubilatorios más el 80%

Sin perjuicio de ello, es obligación del contribuyente poner en conocimiento de la Municipalidad toda situación que haga variar su condición de eximición, atento que el beneficio perdura mientras persistan las condiciones por las cuales fue otorgado. El alcance del beneficio precitado se hará extensivo al cónyuge sucesor que habite la vivienda, previa presentación de certificado de defunción, libreta de familia y declaración jurada.-

ARTÍCULO 3º) Fíjase en 10% (diez por ciento) el descuento a aplicar a los vecinos frentistas ===== beneficiarios de la obra que opten por la modalidad de único pago contado en las delegaciones municipales de Oriente y El Perdido.-

ARTICULO 4º) Autorízase al Departamento Ejecutivo, a otorgar planes de pago de hasta 36 ===== cuotas mensuales, bajo el sistema de amortización francés con un interés del 1% mensual, a aquellos frentistas que por diferentes razones no califiquen para acceder al préstamo del Banco de la Provincia de Buenos Aires, previsto para el pago de la obra.-

Para los contribuyentes incluidos en el artículo 2º) y casos especiales, previa intervención de la Dirección de Desarrollo Social, mediante análisis socio ambiental del contribuyente, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar planes de pago de hasta 60 cuotas mensuales, con las modalidades previstas en el párrafo precedente.-

ARTÍCULO 5º) Exímese del pago de la Contribución de Mejoras por la Obra de Gas en ===== las localidades de Oriente y El Perdido, Partido de Coronel Dorrego, en una de sus partidas, a todas las Entidades de Bien Público, reconocidas ante el Estado Municipal, con la correspondiente inscripción y aprobación por parte de la Dirección de Personas Jurídicas. El alcance de la eximición incluye las propiedades de particulares que estén afectados a un uso social a título gratuito, por un término no inferior de cinco años a partir de la promulgación de la presente.-

ARTICULO 6º) Los montos establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza, rigen ===== hasta el 30 de Diciembre de 2010, fecha a partir de la cual se aplicarán los intereses establecidos en la Ordenanza Fiscal.-

ARTÍCULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al ===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 22 de Julio de 2010.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 2973/10

--	--